

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Ocho (8) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN	470013153001 20200010400
DEMANDANTE	VILMA VIANA DE PORTILLO
DEMANDADO	LUIS SOLANO DÁVILA, PABLO SOLANO DÁVILA, SIMÓN SOLANO DÁVILA, ROSALÍA SOLANO DÁVILA, MIGUEL SOLANO DÁVILA, ALBERTO SOLANO DÁVILA, EDUARDO SOLANO DÁVILA
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	PERTENENCIA

Se observa que mediante proveído del 3 de diciembre de 2020 se inadmitió la presente demanda verbal, por no haberse allegado avalúo catastral de los predios respecto de los cuales se solicita la declaración de pertenencia.

Así las cosas, mediante memorial presentado dentro del término otorgado señala la cabida y linderos del inmueble de mayor extensión, así mismo relaciona la descripción del bien que se pretende prescribir, subsanando así la falencia anotada anteriormente, y en ese orden de ideas, por reunir los requisitos generales de los artículos 82 a 85 del C.G. del P., y los particulares del artículo 375 del mismo ordenamiento:

Admítase la demanda presentada por VILMA VIANA DE PORTILLO, por el cual pretende obtener declaración de **ADQUISICIÓN** por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio frente a LUIS SOLANO DÁVILA, PABLO SOLANO DÁVILA, SIMÓN SOLANO DÁVILA, ROSALÍA SOLANO DÁVILA, MIGUEL SOLANO DÁVILA, ALBERTO SOLANO DÁVILA, EDUARDO SOLANO DÁVILA.

Tal como lo dispone el artículo 369 del C.G. del P. De ella y sus anexos dese traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada, cumpliendo con los parámetros para la notificación personal al demandado señalados por el Decreto 806 de 2020 o según los parámetros del C.G. del P..

Ordenase la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 080-59258, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal como lo preceptúa el numeral 6 del artículo 375. Ofíciase en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos.

Emplácese a las personas indeterminadas de conformidad con los artículos 108 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 de 2020, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes,

clase de proceso y el juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez en el medio escrito el Informador o en la Radio Cadena Nacional. Si se publica en el medio escrito se hará la publicación el domingo, en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso

El nombre del demandante

El nombre del demandado

El número de radicación del proceso

La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso

La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Deberá aportar prueba documental audiovisual, donde se pueda establecer el cumplimiento del tamaño de la valla y de las letras del contenido de ellas, el cual será aportado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de esta decisión.

Ordénese informarles a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) o a quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Se le reconoce personería al doctor OCTAVIO PORTILLO GERARDINO como apoderado de la parte demandante dentro del proceso y en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica Gracias Coronado', with a stylized flourish at the end.

MONICA GRACIAS CORONADO

Jueza.